



NORMAS

CONGRESO EXTRAORDINARIO DE FSC-CCOO

Aprobadas por el Consejo Estatal de FSC-CCOO
en su reunión del 20 de febrero de 2024

CCOO
servicios a la ciudadanía

Edita:

Federación de Servicios a la Ciudadanía de CC00

C/ Fernández de la Hoz, 21, 1ª planta - 28010 Madrid

Teléfono: 91 757 22 99. Fax: 91 548 16 13

www.fsc.ccoo.es

20 de febrero de 2024

Índice

INTRODUCCIÓN/PRESENTACIÓN	5
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	6
Primera. Objeto de las normas congresuales y del proceso congresual de FSC-CCOO y de sus organizaciones y estructuras funcionales federales.	6
Segunda. Convocatoria del proceso congresual	6
Tercera. Estructura del proceso congresual y calendario	7
Cuarta. Medias de cotización y censos	8
Quinta. Comisión de Interpretación de Normas	9
CAPÍTULO II. DE LAS NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS CONGRESUALES DE NIVEL I A CELEBRAR EN EL MARCO DEL CONGRESO MARCO DEL CONGRESO EXTRAORDINARIO DE FSC-CCOO	10
Sexta. Anexo de contenido organizativo y calendario de procesos congresuales	10
Séptima. Secciones sindicales con representación propia	10
Octava. Centros de trabajo y/o empresas o secciones sindicales constituidas y registradas en el SIC, sin delegación propia	11
CAPÍTULO III. DE LAS NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO CONGRESUAL EN LOS NIVELES II, III y IV EN EL MARCO DEL CONGRESO EXTRAORDINARIO DE FSC-CCOO	13
Novena. Orden del día de las asambleas congresuales de nivel II y III y congreso extraordinario FSC-CCOO	13
Décima. Ejecución de la convocatoria específica y funcionamiento de las asambleas de nivel II, III y congreso IV	13
CAPÍTULO IV. DE LAS NORMAS ESPECÍFICAS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO EXTRAORDINARIO DE FSC-CCOO	15
Décimo Primera.	15
Decimo Segunda.	15
Décimo Tercera. Las delegaciones al Congreso Extraordinario Federal serán las siguientes	16
Décimo Cuarta	17
Décimo Quinta	17
Décimo Sexta	17
Décimo Séptima	18
Décimo Octava	18
Décimo Novena	18
Vigésima	18



CONGRESO EXTRAORDINARIO DE FSC-CCOO

CAPÍTULO V. DE LAS NORMAS SOBRE LOS ACUERDOS DE LOS CONGRESOS PREVIOS AL IV CONGRESO DE FSC-CCOO	19
Vigésimo Primera	19
DISPOSICIONES ADICIONALES	19
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	20
DISPOSICIONES FINALES	20



INTRODUCCIÓN/PRESENTACIÓN

El Consejo Federal de la Federación de Servicios a la Ciudadanía (FSC-CCOO), en su reunión celebrada el 20 de febrero de 2024 ha aprobado, por mayoría absoluta, la convocatoria del Congreso Extraordinario de FSC-CCOO, así como las normas congresuales que regulan su marco normativo de desarrollo, en cumplimiento de las Normas Congresuales del 12º Congreso de la CS de CCOO y los estatutos federales (art. 24 b.2).

El Congreso se celebrará los días 9 y 10 de julio de 2024, en él participarán 340 delegadas y delegados elegidos en sus respectivos procesos congresuales, garantizando el ejercicio de los derechos básicos y la participación de todas las personas afiliadas en la toma de decisiones en su ámbito de encuadramiento.

Las presentes normas incorporan, en cumplimiento de las Normas Congresuales Confederales, un anexo de contenido organizativo que recoge las circunstancias particulares y concretas de todas y cada una de las asambleas congresuales de las estructuras de nivel I, II y III que conforman el ámbito de FSC-CCOO, considerando el art 14 de los estatutos federales, en base a la capacidad de autoorganización de cada Federación de comunidad autónoma o nacionalidad. Estructuras que se abstendrán de elaborar normas congresuales propias, debiendo registrarse única y exclusivamente por el presente texto.

Las presentes Normas se conforman única y exclusivamente para la realización del proceso del Congreso Extraordinario de FSC-CCOO. En este Congreso Extraordinario se elegirán los órganos estatutarios de FSC-CCOO, por lo que las estructuras de nivel I, II y III que conforman el ámbito de FSC-CCOO, sólo realizarán asambleas para elegir las delegaciones que asistirán al siguiente nivel.

Por tanto, para cualquier proceso se registrará por las normas del IV Congreso de FSC-CCOO, así como por las normas congresuales que regulan su marco normativo de desarrollo, en cumplimiento de las Normas Congresuales del 12º Congreso de la CS de CCOO y los estatutos federales y confederales.



CONGRESO EXTRAORDINARIO DE FSC-CCOO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto de las normas congresuales y del proceso congresual de FSC-CCOO y de sus organizaciones y estructuras funcionales federales.

1. Las presentes normas junto con los Estatutos Confederales y Federales y las normas del 12º congreso confederal, son las reglas básicas del proceso congresual que se desarrollará en el marco del Congreso Extraordinario Federal.
2. En el proceso congresual del Congreso Extraordinario Federal se elegirán los órganos estatutarios de FSC-CCOO y no habrá debate de ponencias ni estatutos.
3. A las asambleas de las estructuras organizativas que integran las federaciones de comunidad autónoma o nacionalidad de FSC-CCOO (sindicatos provinciales, intercomarcales, comarcales o insulares) así como a las asambleas de las estructuras funcionales de nivel III, les corresponderá elegir a los delegados y delegadas para el siguiente nivel.
4. Se recomienda que las federaciones de comunidad autónoma o nacionalidad y los sectores estatales, se comprometan a integrar en sus delegaciones al Congreso Extraordinario de FSC-CCOO, un porcentaje de personas jóvenes igual o cercano al porcentaje de afiliación joven de su ámbito. A estos efectos, se entenderá por joven toda persona nacida a partir del año 1988. En el caso de que existan varias candidaturas, el citado compromiso afectaría a cada una de ellas.

Segunda. Convocatoria del proceso congresual

1. Con la convocatoria del Congreso Extraordinario Federal, además de aprobar las presentes normas conforme a lo recogido en los estatutos actuales, quedan convocadas todas las asambleas congresuales del conjunto de FSC-CCOO, actos que deben celebrarse dentro de las fechas señaladas en el calendario fijado en estas Normas.
2. Las estructuras organizativas de los niveles I, II y III y las estructuras funcionales, se abstendrán de elaborar normas congresuales, debiéndose regir única y exclusivamente por las del Congreso Extraordinario de FSC-CCOO.
3. Estas normas y los anexos específicos, una vez aprobados, serán enviados a las estructuras inferiores de su ámbito y a la Secretaría de Organización Confederal.
4. Para la ejecución del proceso en estos ámbitos, las presentes Normas incluyen en sus diferentes Anexos las circunstancias particulares y concretas de todas y cada una de las asambleas congresuales:
 - Número de delegadas y delegados a elegir, porcentaje de sexo y fecha de celebración y todo ello dentro del calendario fijado en estas Normas.
 - En el Anexo se adjuntan las diferentes asambleas territoriales y sectoriales de nivel I, II y III, número de delegados y delegadas a elegir, porcentaje de sexo y fecha de celebración.



5. Las presentes normas serán publicadas en la página web <https://fsc.ccoo.es> para general conocimiento de la afiliación y podrán ser impugnadas, en primera instancia, ante la Comisión de Interpretación de Norma Federal (CINF) en el plazo de siete días hábiles contados a partir de su publicación.

Tercera. Estructura del proceso congresual y calendario

Nivel I.- Corresponde a las asambleas congresuales de las secciones sindicales constituidas que cumplan con los requisitos establecidos en las normas específicas para el nivel I, y de las asambleas congresuales agrupadas.

Se celebrarán del 10 de abril de 2024 al 30 de abril de 2024.

En estas asambleas congresuales se elegirán los delegados y delegadas que asistirán a las asambleas de nivel II, así como de nivel III en aquellos territorios que no se realicen las asambleas de nivel II por no tener dicha estructuración organizativa y/o funcional.

Las reclamaciones que se presenten al desarrollo de las asambleas de este Nivel congresual se ajustarán a lo establecido en la disposición quinta de las presentes normas y en el capítulo VI de las Normas Congresuales del 12º Congreso Confederal.

Nivel II.- Corresponde a las asambleas de los sindicatos provinciales, comarcales, intercomarcales o insulares, así como a las asambleas sectoriales territoriales, que podrán agruparse en varios territorios si es necesario.

Se celebrarán del 15 de mayo al 25 de mayo de 2024.

Las federaciones territoriales o de nacionalidad establecerán su calendario de forma que no coincidan asambleas provinciales, comarcales, intercomarcales o insulares con las sectoriales.

Las reclamaciones que se presenten al desarrollo de las asambleas de este Nivel congresual se ajustarán a lo establecido en la disposición quinta de las presentes normas y en el capítulo VI de las Normas Congresuales del 12º Congreso Confederal.

Nivel III.- Corresponde a las asambleas de las federaciones de comunidad autónoma o nacionalidad y de los sectores estatales.

Las asambleas de las federaciones de nacionalidad/regionales se celebrarán del 10 al 16 de junio de 2024.

Las Federaciones de nacionalidad/comunidad autónoma que no tengan que celebrar asambleas congresuales de nivel II, podrán también celebrar sus asambleas de nivel III en el período comprendido entre el 15 de mayo y el 25 de mayo de 2024

A estas asambleas asistirán los delegados y delegadas elegidos en el nivel II (o, en su defecto y de acuerdo con estas Normas, directamente desde el nivel I) y en ellos se elegirán las delegaciones que asistirán al Congreso Extraordinario de FSC-CCOO (nivel IV).



CONGRESO EXTRAORDINARIO DE FSC-CCOO

Los sectores estatales celebrarán sus asambleas entre el 17 de junio al 22 de junio de 2024 y elegirán a las delegaciones que asistirán al Congreso Extraordinario de FSC-CCOO.

Las reclamaciones que se presenten al desarrollo de las asambleas de este Nivel congresual se ajustarán a lo establecido en la disposición quinta de las presentes normas y en el capítulo VI de las Normas Congresuales del 12º Congreso Confederal.

La ejecución de la convocatoria de la asamblea congresual del Sector Estatal de Acción e Intervención Social y Atención a las Personas, será realizada por la CEF.

Nivel IV. Corresponde al congreso de FSC-CCOO y se celebrará los días 9 y 10 de julio de 2024.

Cuarta. Medias de cotización y censos

1. Todos los datos relativos a las medias de cotización, serán cerrados a 31 de diciembre de 2023.
2. El cierre de los censos de personas afiliadas para la conformación de las asambleas de nivel I y la distribución de delegadas y delegados a elegir, se hará a fecha de 31 de diciembre de 2023.

En estos censos estarán incluidos todos las personas afiliadas que estando en situación de "activos al corriente de pago" (AC) o activos deudores (AD) figuren en la base de datos de la UAR Confederal.

3. La UAR Confederal ha puesto a disposición de la Secretaría de Organización de FSC-CCOO las medias de cotización y los censos para que pueda proceder a la distribución de delegados y delegadas contenidas en estas normas y sus anexos.
4. Una vez aprobadas estas Normas, la UAR Confederal facilitará los datos de afiliación a la Secretaría de Organización Federal para que pueda proceder a confeccionar los censos electorales provisionales de las asambleas congresuales, censos que serán cerrados a fecha del 20 de febrero de 2024.

Estos datos quedarán bajo su custodia en formato digital, habilitándose los permisos necesarios para que puedan ser consultados por las secretarías de organización de nivel III y nivel II.

5. Una vez confeccionados los censos, la Secretaría de Organización de FSC-CCOO los remitirá, antes del 01/03/2024, a la Secretaría Confederal de Organización Confederal para su carga en módulo de congresos SIC.
6. Estos censos provisionales se utilizarán como listado básico para que las personas afiliadas realicen la comprobación de su debida inclusión, y, en su caso, para que presenten las impugnaciones que estimen convenientes, de acuerdo al procedimiento establecido en las Normas Confederales dentro del plazo establecido en el calendario establecido en estas normas.
7. Las personas afiliadas podrán obtener una certificación de su inscripción en el censo, que será expedida por la correspondiente secretaría de organización.
8. Las reclamaciones al censo se harán dentro del periodo comprendido entre el 08/03/2024 y 18/03/2024 ante la CIN Federal.



La CIN Federal resolverá las impugnaciones antes del 21/03/2024 y comunicará la resolución a la persona impugnante y a la CIN Confederal, quien ordenará la realización de las modificaciones que procedan realizarse en el censo.

9. Los censos electorales definitivos que se utilizarán para la presentación de las candidaturas ante el colegio electoral, así como para efectuar la correspondiente acreditación al inicio de las asambleas congresuales y para ejercer el derecho a voto, deberán estar cerrados en la app de participación a partir del 25/03/2024.
10. Las únicas herramientas para trabajar los datos serán las herramientas administrativas y tecnológicas confederales, siguiendo las instrucciones establecidas en el anexo III de las Normas Confederales, sobre la custodia y gestión de los censos.

Quinta. Comisión de Interpretación de Normas

1. La CIN F será la encargada de recibir y resolver, en primera instancia, la totalidad de las reclamaciones que sobre el proceso del Congreso Extraordinario de FSC-CCOO en sus niveles organizativos I, II y III, le sean presentadas por las personas afiliadas legitimadas, o por las organizaciones. Sus resoluciones son recurribles ante la CIN Confederal.

Las reclamaciones ante la CIN Federal (CINF) se enviarán a:

Comisión de Interpretación de Normas de FSC-CCOO
C/ Fernández de la Hoz, 21 1ª planta
(Secretaría de Organización)
28012 Madrid
Correo electrónico cinrr-fsc@fsc.ccoo.es
FAX: 91 702 80 30

2. En segunda instancia actuará la Comisión Confederal de Interpretación de las Normas Congresuales (CIN Confederal/CINC), que conocerá de los recursos presentados frente a las resoluciones de las CIN de nivel IV.
3. El procedimiento de reclamaciones queda recogido en el capítulo VI de la Norma Confederal del 12º Congreso.



CAPÍTULO II

DE LAS NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS CONGRESUALES DE NIVEL I A CELEBRAR EN EL MARCO DEL CONGRESO MARCO DEL CONGRESO EXTRAORDINARIO DE FSC-CCOO

Sexta. Anexo de contenido organizativo y calendario de procesos congresuales

1. Con la idea de garantizar al máximo la participación en el nivel I, la distribución de procesos congresuales contenida en el Anexo de Contenido Organizativo que acompaña a las presentes normas, se efectúa conforme a los siguientes criterios:

- En aquellos casos en los que las federaciones de comunidad autónoma o nacionalidad no tengan estructuras organizativas territoriales (Nivel II), se podrá acordar la elección directa del nivel I al nivel III.
- Las federaciones de comunidad autónoma o nacionalidad que carezcan de estructuras organizativas o funcionales en su ámbito territorial concreto o que no tengan delegación propia en base a su afiliación y tengan menos de 1000 personas afiliadas, podrán acordar la elección directa del nivel I al nivel III en dicho ámbito.
- Las federaciones de comunidad autónoma o nacionalidad con estructuras organizativas territoriales (provincial, insular, comarcal o intercomarcal) elegirán delegaciones a las asambleas congresuales de nivel II.
- El reparto de delegadas y delegados a elegir en un ámbito concreto, será proporcional a la afiliación de ese ámbito, de acuerdo a la tabla del anexo I de las vigentes Normas Confederales del 12º Congreso.

2. El número de personas delegadas que participarán en las asambleas de nivel III y congreso nivel IV, no podrá ser superior a los asignados en las tablas que anexan las normas congresuales confederales del 12º congreso.

Si bien se podrá utilizar la tabla del anexo II de las normas congresuales confederales para usar las horquillas en los sectores territoriales de nivel II, a fin de ajustar la composición de dichos procesos a números dentro de una racionalidad de los medios existentes.

Séptima. Secciones sindicales con representación propia

Las secciones sindicales constituidas de ámbito de nivel I (centro de trabajo, comarca, isla o provincia) celebrarán su correspondiente asamblea congresual, siempre que les corresponda por afiliación la elección de delegación al nivel II, o III en su caso.



Octava. Centros de trabajo y/o empresas o secciones sindicales constituidas y registradas en el SIC, sin delegación propia

1. El resto de la afiliación participará en **asambleas congresuales agrupadas** por zonas y/o sectores, configuradas a partir de los datos certificados por la UAR.
2. Los criterios para determinar dichos agrupamientos son:
 - No podrán ser superiores a 1000 personas afiliadas.
 - Se producirán de manera que los censos correspondientes a cada una de las asambleas puedan ser certificados por la UAR Confederal.
 - Las personas desempleadas con carné de afiliación correspondiente a una de las ramas constituidas participarán en las asambleas congresuales que celebren estas estructuras, conforme a los encuadramientos organizativos en los que participen habitualmente.
 - Las personas pensionistas y jubiladas adscritas a la federación, participarán en las asambleas congresuales que celebren estas estructuras.
 - Para que el valor del voto de cada persona afiliada sea igual, la distribución de personas delegadas a elegir al nivel II o, en su caso al nivel III, se efectuará en función de la **afiliación** del nivel I y sin consideración alguna al tipo de cuota, es decir, una persona afiliada un voto. Por lo tanto, todas las personas afiliadas al corriente de pago o activas deudoras que estén incluidas en la UAR Confederal al 31/12/2023 han sido tenidas en cuenta para fijar la composición de las asambleas congresuales de nivel II.
 - Los criterios adoptados son comunes para todas las asambleas congresuales convocadas en un mismo ámbito.

Los sindicatos provinciales, comarcales, intercomarcales, o insulares, por medio de sus comisiones ejecutivas – o de las comisiones ejecutivas de las federaciones territoriales en su defecto- ejecutarán las convocatorias de las asambleas agrupadas de nivel I, y aprobarán, como fecha tope 15 días antes de que comience el proceso de las asambleas de nivel I, los reglamentos de cada una de las asambleas agrupadas congresuales de nivel I, así como los de las secciones sindicales que tengan asambleas propias y no establezcan su propio reglamento.

Las comisiones ejecutivas de nivel II o de las federaciones territoriales realizarán las convocatorias de las asambleas de las secciones sindicales constituidas y registradas en el SIC con delegación propia si así lo acuerdan.

Estos Reglamentos deberán contener:

- Lugar, fecha y hora de cada una de las asambleas congresuales.
- Orden del día de las asambleas congresuales, de conformidad a estas Normas, que solo contendrá fase electiva con indicación de un periodo mínimo de 4 horas para la votación.



CONGRESO EXTRAORDINARIO DE FSC-CCOO

- **En caso de ser proclamada más de una candidatura, tendrán que ser sometidas a votación. Para la defensa de estas, se incluirá un tiempo máximo de 30 minutos inmediatamente anterior al horario de votación, distribuyéndose entre las personas portavoces de las candidaturas proclamadas para su defensa.**
- Delegados y delegadas a elegir, al nivel II o al nivel III, en su caso, tanto federal como sectorial, indicando el porcentaje de género a tener en cuenta en cada candidatura, así como las personas suplentes que como mínimo deban completar la candidatura, si procede, de conformidad al anexo de las presentes Normas.

Presidencia de las asambleas congresuales: será asumida por el órgano de dirección que ejecuta la convocatoria de la asamblea.

Mesas Electorales: estarán formadas por tres personas afiliadas nombradas por el colegio electoral, ninguna de las cuales debe tener la condición de candidata en ese ámbito de elección. Tendrán las funciones establecidas en las Normas Confederales.

Presentación de candidaturas: forma y plazo de presentación de candidaturas ante el colegio electoral, (secretaría de organización) que, en cualquier caso, será de cinco días hábiles antes de la fecha señalada para la votación de cada asamblea.

Colegio electoral: la Comisión Ejecutiva que ejecuta la convocatoria se constituirá en colegio electoral a los efectos de seguimiento del proceso electivo; sus competencias serán las de recibir y validar las candidaturas que se presenten y cuantas otras se establezcan en las Normas Confederales. La Comisión Ejecutiva correspondiente podrá acordar reducir el número de los integrantes de este colegio, respetando la proporcionalidad existente en el órgano de dirección.

Octava bis. De conformidad con lo establecido en la disposición Trigésimo Segunda de las Normas Confederales del 12º Congreso, si solo hubiese una candidatura proclamada, no se procederá a su votación quedando elegidos todos los candidatos y candidatas (titulares y suplentes). Con ello, dado que tan solo hay fase electiva, la asamblea se dará por celebrada, a excepción de la confección del acta por la presidencia que se realizará el día y hora señalada.

De esta situación se dará información pública al conjunto de la afiliación afectada, mediante los medios de difusión masiva disponibles por el órgano de dirección convocante.

Se procederá de la misma manera en las asambleas en las que no se haya presentado ninguna candidatura.



CAPÍTULO III

DE LAS NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO CONGRESUAL EN LOS NIVELES II, III y IV EN EL MARCO DEL CONGRESO EXTRAORDINARIO DE FSC-CCOO

Novena. Orden del día de las asambleas congresuales de nivel II y III y congreso extraordinario FSC-CCOO

En el orden del día se fijará de forma clara su objeto, que será el siguiente:

1. Las asambleas congresuales de FSC-CCOO de nivel II: elegir las delegaciones que asistirán a las asambleas de nivel III de territorio y sector si corresponde.
2. Las asambleas congresuales de FSC-CCOO de nivel III: elegir las delegaciones que asistirán al Congreso Extraordinario de FSC-CCOO.
3. Congreso Extraordinario de FSC-CCOO: elegir los órganos de dirección de FSC-CCOO, así como el número de componentes del Consejo.

Novena bis. Asambleas congresuales sectoriales nivel II

Las organizaciones territoriales o de nacionalidad realizarán las diferentes asambleas territoriales de los sectores sindicales estatales en base a la información recibida por parte de los sectores estatales.

En el caso de tener que desarrollar el proceso a través de asambleas multiterritoriales, el territorio con mayor afiliación coordinará, junto con el sector, las asambleas realizando el acta final con la suma de los datos de todas las actas parciales de los diferentes territorios implicados.

Décima. Ejecución de la convocatoria específica y funcionamiento de las asambleas de nivel II, III y congreso IV

1. La ejecución de la convocatoria de las **asambleas de nivel II** será efectuada por la comisión ejecutiva del sindicato provincial, comarcal, intercomarcal o insular correspondiente. Para el supuesto de que no exista estructura constituida, tanto territorial como sectorial, en este nivel II, se celebrará asamblea congresual convocada por la comisión ejecutiva de la federación de nacionalidad/regional correspondiente, excepto que por el bajo número de afiliación se acuerde elección directa desde el nivel I al nivel III.
2. Caso que estén constituidos sectores de nivel II, la ejecución de la convocatoria de sus asambleas la realizará la comisión ejecutiva de los mismos o, en su caso, la ejecutiva de la federación de nacionalidad/regional correspondiente.
3. Las Comisiones Ejecutivas del órgano convocante de **nivel II** aprobarán, con al menos cinco días de antelación respecto a la fecha de convocatoria de sus asambleas, un reglamento para cada una de las asambleas congresuales, siempre que no pasen del nivel I al nivel III directamente.



CONGRESO EXTRAORDINARIO DE FSC-CCOO

Estos Reglamentos deberán contener:

- Lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea.
- Delegados y delegadas a elegir al nivel III, indicando el porcentaje de sexo a tener en cuenta en cada candidatura, así como las personas suplentes que como mínimo deban completar la candidatura, si procede, de conformidad al anexo de las presentes Normas.
- Orden del día de la asamblea congregual, de conformidad a estas Normas.

Mesa de la asamblea: las funciones de la Mesa, establecidas en las Normas Confederales, serán desempeñadas por la Comisión Ejecutiva del órgano convocante. Dicha Mesa realizará las funciones de la comisión de resoluciones.

Comisión Técnica de la asamblea: nombrada por la Comisión Ejecutiva del órgano convocante que contará con la asistencia necesaria de la secretaría de organización, de la que dependerá, con las funciones que establecen las Normas Confederales.

Comisión de candidaturas: con los criterios de conformación y con las funciones establecidas en las Normas Congresuales Confederales.

4. Las asambleas de rama de nivel III serán convocadas por la comisión ejecutiva de la federación de nacionalidad/regional.
5. Las asambleas de los sectores de nivel III serán convocadas por la comisión ejecutiva de los mismos.
6. Las Comisiones Ejecutivas de las federaciones de nacionalidad/regional y de los sectores estatales, deberán aprobar, como fecha tope cinco días de antelación a la fecha prevista para su asamblea congregual, un reglamento que deberá contener:
 - Lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea.
 - Delegados y delegadas a elegir al nivel Congreso Extraordinario indicando el porcentaje de sexo a tener en cuenta en cada candidatura, así como las personas suplentes que como mínimo deban completar la candidatura, si procede, de conformidad al anexo de las presentes Normas.
 - Orden del día de la asamblea congregual, de conformidad a estas Normas.

Mesa de la asamblea: las funciones de la Mesa, establecidas en las Normas Confederales, serán desempeñadas por la Comisión Ejecutiva del órgano convocante. Dicha Mesa realizará las funciones de la comisión de resoluciones.

Comisión Técnica de la asamblea: nombrada por la Comisión Ejecutiva del órgano convocante que contará con la asistencia necesaria de la secretaría de organización, de la que dependerá, con las funciones que establecen las Normas Confederales.

Comisión Electoral: con los criterios de conformación y con las funciones establecidas en las Normas Congresuales Confederales.

7. La ejecución de la convocatoria del congreso de la Federación Estatal de Servicios a la Ciudadanía de FSC-CCOO, será de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo IV de las presentes normas y en lo no previsto, por las normas del 12º congreso confederal.



CAPÍTULO IV DE LAS NORMAS ESPECÍFICAS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO EXTRAORDINARIO DE FSC-CCOO

Décimo Primera.

El Congreso Extraordinario de FSC-CCOO se celebrará los días 9 y 10 de julio de 2024 y en él participarán las personas delegadas elegidas conforme a las presentes normas.

Decimo Segunda.

- a) El número de delegadas y delegados será de 340.
- b) Las 33 personas de la Comisión Ejecutiva Federal serán natas al congreso.
- c) A repartir quedarán 307 delegadas y delegados, que se distribuirán en función de las cotizaciones, entre las estructuras orgánicas y funcionales de la siguiente manera: 75% territoriales (CCAA o nacionalidad; CA y SSE Exterior) (230 personas delegadas) y 25% entre los sectores federales estatales y la SSI de la ONCE (77 personas delegadas).

CUADRO OFICIAL DE CUOTAS Y DISTRIBUCIÓN DE DELEGACIONES DE FEDERACIONES DE COMUNIDAD AUTÓNOMA O NACIONALIDAD Y SECTORES ESTATALES

DELEGACIONES TERRITORIALES	MEDIA CUOTAS	COEFICIENTE	TOTAL
ANDALUCÍA	40100	40,112	40
ARAGÓN	5977	5,978	6
ASTURIAS	5673	5,675	6
CANTABRIA	4339	4,340	4
CASTILLA LA MANCHA	12874	12,878	13
CASTILLA Y LEÓN	12827	12,831	13
CATALUÑA	31858	31,867	32
CEUTA	1231	1,232	1
EUSKADI	9023	9,025	9
EXTERIOR	723	0,724	1
EXTREMADURA	4690	4,692	5
GALICIA	12040	12,044	12
ILLES BALEARS	4903	4,905	5
ISLAS CANARIAS	9349	9,352	9
MADRID	40297	40,308	40
MELILLA	650	0,650	1
MURCIA	4999	5,000	5
NAVARRA	2365	2,366	2
PAIS VALENCIA	24693	24,701	25
RIOJA	1321	1,321	1
TOTAL DELEGACIONES TERRITORIALES	229.932	230	230



CONGRESO EXTRAORDINARIO DE FSC-CCOO

DELEGACIONES SECTORIALES	MEDIA CUOTAS	COEFICIENTE	TOTAL
ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA	28584	10,213	10
ADMINISTRACIÓN JUSTICIA	3940	1,408	1
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	10037	3,586	4
ADMINISTRACIÓN LOCAL	50135	17,914	18
AÉREO	11900	4,252	4
CARRETERA	31793	11,360	11
CICLO INTL AGUA	3594	1,284	1
FERROVIARIO	13341	4,767	5
INTERVENCIÓN SOCIAL	1581	0,565	1
MAR	3766	1,346	1
MEDIOS DE COMUNICACIÓN	7570	2,705	3
SSEI ONCE			1
PAPEL, GRÁFICAS Y FOTOGRAFÍA	6779	2,422	2
POSTAL	32565	11,636	11
TELECOMUNICACIONES	9913	3,542	4
TOTAL DELEGACIONES SECTORIALES	215498	77	77
SSEI ONCE	1028		
COTIZACIONES DE PARADOS SECTORIALIZADAS YA INCLUIDAS	14219		
OTRAS COTIZACIONES NO INCLUIDAS POR NO ESTAR SECTORIALIZADAS	13406		
TOTAL SECTORES	229.932		

Décimo Tercera. Las delegaciones al Congreso Extraordinario Federal serán las siguientes

Federaciones de comunidad autónoma o de nacionalidad:

- FSC-CCOO de Andalucía.
- FSC-CCOO de Aragón.
- FSC-CCOO de Asturias.
- FSC-CCOO de Canarias.
- FSC-CCOO de Cantabria.
- FSC-CCOO de Castilla-La Mancha
- FSC-CCOO de Castilla y León.
- FSC-CCOO de Catalunya.
- FSC-CCOO de Ceuta
- FSC-CCOO de Euskadi.
- FSC-CCOO de Extremadura.
- FSC-CCOO de Galicia.
- FSC-CCOO de les Illes Balears.
- FSC-CCOO de Madrid.
- FSC-CCOO de Melilla
- FSC-CCOO de Murcia.
- FSC-CCOO de Navarra.



- FSC-CCOO del País Valencia.
- FSC-CCOO de La Rioja.
- Sección sindical del Servicio Exterior de FSC-CCOO.

Delegaciones sectoriales:

- Sector Estatal de la Administración Autonómica.
- Sector Estatal de la Administración General del Estado.
- Sector Estatal de la Administración de Justicia.
- Sector Estatal de la Administración Local.
- Sector Estatal Aéreo y Servicios Turísticos.
- Sector Estatal de Carretera y Logística
- Sector Estatal de Empresas del Ciclo Integral del Agua.
- Sector Estatal de Acción e Intervención Social y Atención a las Personas.
- Sector Estatal Ferroviario.
- Sector Estatal del Mar.
- Sector Estatal de Medios de Comunicación, Artes, Cultura, Ocio y Deporte.
- Sector Estatal de Papel, Gráficas y Fotografía.
- Sector Estatal Postal.
- Sector Estatal de Telecomunicaciones.

A los solos efectos de su participación en el Congreso Extraordinario de FSC-CCOO, la Sección Sindical Intercentros de la ONCE tendrá la consideración de sector estatal.

Décimo Cuarta

Cada delegación al Congreso Extraordinario de FSC-CCOO, elegirá un presidente o presidenta de la misma que actuará como portavoz de ésta cuando emita su opinión.

Se procurará respetar la proporcionalidad entre mujeres y hombres entre las personas portavoces de las delegaciones.

En todo caso, las delegaciones, siempre que superen el tiempo de diez minutos de intervención, compartirán la exposición que les corresponda con una mujer de su delegación.

Décimo Quinta

Las federaciones de comunidad autónoma o nacionalidad y los sectores estatales, registrarán en el SIC, en un plazo máximo de dos días hábiles desde su celebración, las actas de sus respectivas asambleas, que deberán contener los nombres de las personas delegadas elegidas al congreso, con la desagregación numérica por género, y la asignación de éstas a las distintas comisiones. Reseñarán también el nombre del presidente o presidenta de la delegación. A dicha acta se acompañará un ejemplar de cada candidatura presentada.

Décimo Sexta

La presidencia del Congreso Extraordinario de FSC-CCOO estará formada por:

- Una persona de cada una de las cuatro federaciones de comunidad autónoma o nacionalidad con mayor número de cotizaciones.
- Una persona de cada uno de los dos sectores con mayor número de cotizaciones.



CONGRESO EXTRAORDINARIO DE FSC-CCOO

- Cuatro personas de la comisión ejecutiva federal (CEF) saliente.
- Hasta un máximo de cuatro personas elegidas por la comisión ejecutiva saliente, en razón a la conveniencia de que forme parte de la presidencia organizaciones de reducida cotización y/o en representación de sectores o colectivos específicos.
- Las personas procedentes de las federaciones de comunidad autónoma o nacionalidad y sectores habrán sido elegidas previamente por la respectiva delegación.
- La conformación final de la mesa será paritaria.

Décimo Séptima

Las comisiones del Congreso Extraordinario de FSC-CCOO estarán formadas por:

Comisión de Resoluciones

- Una persona por cada una de las cinco federaciones de mayor cotización.
- Una persona de los dos sectores estatales de mayor cotización.
- Una mujer y un hombre de la comisión ejecutiva saliente.
- Se procurará que su composición sea paritaria.

Comisión de Candidaturas

- Una persona por cada una de las delegaciones al congreso.
- Cuatro personas de la CEF saliente, garantizando la paridad entre hombres y mujeres.

Comisión Técnica

Para el correcto apoyo técnico al desarrollo del Congreso Extraordinario, la comisión ejecutiva federal nombrará una comisión técnica que se deberá ajustar, en su funcionamiento, a todo lo establecido en la disposición octava de las normas congresuales del 12º congreso confederal.

Décimo Octava

Se asegurará un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder presentarse en las candidaturas para elegir a Comisión Ejecutiva Federal, excepto para la persona que asuma la responsabilidad de Juventud, que deberá presentar un mínimo de seis meses de afiliación.

Décimo Novena

No podrán ser candidatas a la secretaría general de FSC-CCOO las personas afiliadas que hayan ostentado el cargo durante tres mandatos.

Vigésima

En todo lo referente a la acreditación, participación, confección de candidaturas, renunciaciones, atribución de resultados y actas, se estará a lo dispuesto en las disposiciones décima a décimo quinta de las Normas Congresuales del 12º Congreso Confederal. Así como en todo lo no contemplado en las presentes normas.



CAPÍTULO V

DE LAS NORMAS SOBRE LOS ACUERDOS DE LOS CONGRESOS PREVIOS AL IV CONGRESO DE FSC-CCOO

Vigésimo Primera

Todas las resoluciones de las asambleas congresuales de las federaciones de comunidad autónoma o nacionalidad y sectores estatales, que puedan afectar al conjunto de FSC-CCOO, o a sus estatutos, tendrán carácter de propuestas para su discusión y, en su caso, aprobación en el Congreso Extraordinario Federal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Congreso Extraordinario del Sector Estatal de la Administración General de Estado

Con el objetivo de homogenizar dicho proceso congresual con este proceso Congresual Extraordinario, optimizar recursos y que las personas afiliadas de este Sector puedan participar a la vez y tener todos sus derechos a elegir y ser elegidos en ambos procesos, teniendo que ser convocadas el menor número de ocasiones posibles se establece:

1. Que en las Asambleas Congresuales que se celebren en este proceso Congresual Extraordinario del Sector Estatal de la Administración General de Estado ya iniciado y regulado por el Anexo Organizativo aprobado con el Consejo Federal del 19-12-2023, (y en las fechas de su Anexo) se podrán elegir también las personas delegadas que les correspondan a este proceso congresual extraordinario de FSC-CCOO, en el ámbito territorial N1 y N2 correspondiente, aun siendo fecha excepcional al Calendario congresual de estas Normas.
2. Que en el Congreso Extraordinario del Sector Estatal de la Administración General de Estado (NIII) además de elegir sus Órganos de Dirección en su fecha de celebración (21 y 22 de mayo de 2024), elegirá también la Delegación que le corresponda al Congreso Extraordinario de FSC-CCOO, aun siendo fecha excepcional al Calendario congresual de estas Normas.
3. Que este Consejo Federal efectuará la adaptación del Anexo Organizativo aprobado con el Consejo Federal del 19-12-2023 del Congreso Extraordinario del Sector Estatal de la Administración General de Estado, ampliando las fechas de las Asambleas Congresuales previstas desde **el 2 de abril de 2024 y el 26 de abril de 2024, hasta el 7 de mayo de 2024**, así como las cuestiones necesarias para homogenizarlo con esta Disposición de normas.

Segunda. Asamblea congresual de la Sección sindical del Servicio Exterior

La ejecución de la convocatoria de la asamblea congresual de la Sección sindical del Servicio Exterior de FSC-CCOO se realizará por la CEF, dada la complejidad del proceso a seguir en este caso.

Dicha Asamblea congresual se celebrará en marco temporal del Congreso Extraordinario del Sector Estatal de la Administración, antes señalado (**del 2 de abril de 2024 y el 26 de abril de 2024**, ampliado hasta el 07 de mayo de 2024).



CONGRESO EXTRAORDINARIO DE FSC-CCOO

En la misma, además de la Delegación al Sector Estatal, se elegirá también la Delegación que le corresponda al Congreso Extraordinario de FSC-CCOO, aun siendo fecha excepcional al Calendario congresual de estas Normas.

Tercera. Congreso Extraordinario del Sector Estatal Postal

El Sector Estatal Postal de FSC-CCOO, conforme a los acuerdos de su máximo Órgano de Dirección (Asamblea Estatal Sectorial), podrá realizar su proceso Congresual Extraordinario en el marco y calendario de este proceso Congresual.

En el mismo, además de la elección de los Órganos de Dirección que le correspondan, elegirá también la Delegación que le corresponda al Congreso Extraordinario de FSC-CCOO.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Actuaciones de la Comisión de Interpretación de Normas Federal (CINF)

Ante situaciones de fechas o incorrecciones que se presentasen en el Anexo de Contenido Organizativo, que tuviesen que ser modificadas, bien a solicitud del órgano ejecutante o por necesaria homogenización del mismo la CINF adecuará y aprobará las necesarias modificaciones. Dicha solicitud habrá de realizarse con una antelación de veinte días hábiles a la fecha prevista de para las Asambleas.

Asimismo, en el supuesto de incidencias, reclamaciones u otras circunstancias sobrevenidas por los que estos actos no pudieran celebrarse en los períodos previstos, se estará a lo que se acuerde en la resolución de la CINF, que deberá tener en cuenta las resoluciones adoptadas (si las hubiese) por la CIN Confederal para supuestos similares.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En lo no contemplado en estas normas, se estará a lo dispuesto en las Normas del 12º Congreso Confederal.

Segunda. El Consejo Federal Estatal se ajustará a un máximo de 120 personas.

Tercera. Para conocimiento general de la afiliación, en la página web de la CS de CCOO (www.ccoo.es) y en la de FSC-CCOO (www.fsc.ccoo.es), se informará del desarrollo del proceso congresual, independientemente de las comunicaciones colectivas e individuales que correspondan.

Cuarta. Las presentes normas desarrollan las normas congresuales confederales en los aspectos propios del ámbito FSC-CCOO y sus estructuras organizativas y funcionales. En lo no previsto en estas normas será de aplicación dichas Normas Confederales, los Estatutos confederales y federales.

Quinta. Una vez aprobadas por el Consejo Federal, estas normas congresuales podrán ser objeto de impugnación ante la Comisión Federal de Interpretación de Normas en el plazo de siete días hábiles.

Sexta. Como referencia para la confección de las diferentes asambleas y delegaciones congresuales son de aplicación los anexos 1 y 2 de las normas del 12º Congreso Confederal.



CCOO
servicios a la ciudadanía

      www.fsc.ccoo.es